

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, diciembre diez de dos mil veinte**

Proceso: VERBAL -NULIDAD-
Demandante: DUBAN ELIECER CALLEJAS MORALES
Demandado: FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA
Radicado: 056153103001 **2020-00200** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 617. Rechaza demanda 053

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la demanda, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Mediante auto N°582 de noviembre 27 de 2020, notificado por estados del día 30 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que la parte demandante subsanara los defectos allí anotados; los cinco (05) días vencieron el 07 de diciembre de 2020, sin que se diera cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá con su rechazo.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda por lo motivado (art. 90 inciso 4° C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1916120c2753dd154029a2c902932607d79732b2718a846fd8b3b117e2f9256f

Documento generado en 10/12/2020 01:50:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**